

DECRETO 139/2011 de 14 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se crea el Libro Genealógico de la raza equina Hispano-Bretón y se reconoce la respectiva asociación gestora del Libro Genealógico.

La presente disposición se aprueba haciendo uso de la competencia exclusiva que la Comunidad Autónoma de Aragón tiene en las materias de agricultura y ganadería, que comprenden, según recoge la cláusula 17ª del artículo 71 del Estatuto de Autonomía de Aragón, aprobado mediante Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, entre otras submaterias, el desarrollo, la transferencia e innovación tecnológica de las explotaciones agrarias y ganaderas. Asimismo, la Comunidad Autónoma tiene competencia exclusiva en la planificación de la actividad económica y fomento del desarrollo económico de la Comunidad, tal y como recoge la cláusula 32ª de este artículo 71.

Al amparo de esta competencia general prevista en el artículo 71.17ª se encuentran incluidas las competencias relativas a la organización, desarrollo y control de las actuaciones de inscripción de ganado en los libros genealógicos, y las competencias en relación a los requisitos a exigir para el reconocimiento de asociaciones o agrupaciones de criadores de ganado cuando se circunscriben al ámbito territorial de Aragón.

Por otra parte, y de conformidad con los principios de competencia de autoorganización de la Comunidad Autónoma recogidos en los artículos 61 y 62 del Estatuto de Autonomía, ésta organiza su Administración propia conforma a la ley, constituyendo dichos preceptos marco suficiente para la aprobación del presente decreto.

La Decisión de la Comisión, de 11 de junio de 1992, por la que se establecen los criterios para la autorización o el reconocimiento de las organizaciones y asociaciones que lleven o creen libros genealógicos para équidos registrados (92/353/CEE), y la Decisión de la Comisión, de 10 de enero de 1996, por la que se establecen los criterios de inscripción y registro de los équidos en libros genealógicos con fines reproductivos (96/78/CE), constituyen la base sobre la que se apoya la legislación en materia de libros genealógicos para equino.

El Real Decreto 2129/2008, de 26 de diciembre, por el que se establece el programa nacional de mejora y fomento de las razas ganaderas, recoge la normativa comunitaria respecto a la inscripción de animales de una raza determinada en los libros genealógicos, y respecto al reconocimiento de asociaciones o agrupaciones de criadores de razas ganaderas como gestores de los libros genealógicos.

De conformidad con el artículo 9 del Real Decreto 2129/2008, el reconocimiento oficial de dichas organizaciones o asociaciones se efectuará por la comunidad autónoma en que radique el mayor censo de animales, recogiéndose en el artículo 8 de la citada norma los requisitos para el reconocimiento oficial de las asociaciones de criadores que creen o gestionen libros genealógicos.

El mismo Real Decreto 2129/2008 recoge, en su artículo 2, la definición de las razas autóctonas españolas, distinguiendo dentro de ellas a las que se encuentran en peligro de extinción por encontrarse en regresión o en trance de desaparición, e incluye entre aquellas a la raza equina Hispano-Bretón en su anexo I, apartado1.b.5°.

Resulta de especial interés para la Comunidad Autónoma de Aragón la conservación y el fomento de la raza mencionada, y en atención a la petición formulada por la Asociación Aragonesa de Criadores de Equino Hispano-Bretón (ARAHISBRE), resulta procedente la implantación del Libro Genealógico de la raza equina Hispano-Bretón, entendiendo que el Libro Genealógico de ganaderos es el instrumento adecuado para tal fin, al tratarse de un registro llevado por una Asociación de ganaderos reconocida oficialmente y en el que se inscriben o registran los equinos de razas puras para reproducción de una determinada raza, haciendo mención a sus ascendientes. En los libros genealógicos podrán registrarse todos los animales que reúnan las características morfológicas definidas en su estándar o prototipo racial y se ajusten a lo dispuesto en su reglamentación específica.

En virtud de lo expuesto, a propuesta del Consejero de Agricultura y Alimentación y previa deliberación del Gobierno de Aragón, en su reunión celebrada el día 14 de junio de 2011,

DISPONGO:

Artículo 1. Creación del Libro Genealógico.

Se crea el Libro Genealógico de la raza equina Hispano-Bretón.

Artículo 2. Aprobación del Reglamento específico del Libro Genealógico.

Se aprueba el Reglamento específico del Libro Genealógico de la raza equina Hispano-Bretón, que se recoge como anexo de este decreto.



Artículo 3. Asociación gestora del Libro Genealógico.

La asociación gestora del Libro Genealógico de la raza equina Hispano-Bretón es la Asociación Aragonesa de Criadores de Equino Hispano-Bretón (ARAHISBRE), conforme se ha reconocido por Resolución del Director General de Desarrollo Rural de 20 de agosto de 2007. Disposición final única. Entrada en vigor.

El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

Zaragoza, 14 de junio de 2011.

El Presidente del Gobierno de Aragón, MARCELINO IGLESIAS RICOU

El Consejero de Agricultura y Alimentación GONZALO ARGUILÉ LAGUARTA



ANEXO

Reglamento específico del Libro Genealógico de la raza equina Hispano-Bretona

- 1. NORMAS GENERALES
- 1.1. En el Libro Genealógico de la raza equina Hispano-Bretona podrán registrarse todos los animales que reúnan las características étnicas definidas en su prototipo racial, descrito en el apartado 5 de este Reglamento, y se ajusten a lo dispuesto en el presente reglamento.
 - 1.2. El Libro Genealógico de esta raza constará de los siguiente Registros:
 - FUNDACIONAL (RF)
 - AUXILIAR ((RA)
 - DE NACIMIENTOS (RN)
 - DEFINITIVO (RD)
 - DE MÉRITOS (RM)
 - DE EXPLOTACIONES (RE)
- 1.3. No serán inscribibles en ningún registro aquellos ejemplares que presenten taras o defectos morfológicos que desaconsejen su utilización como reproductores o que exhiban falta de fidelidad racial.
- 1.4. La inscripción de los animales en uno u otro registro se realizará de oficio por el encargado del Registro en base a los méritos de aquéllos.
- 1.5. Como refrendo a los Registros de este Libro Genealógico y para mayor garantía de la inscripción e identificación de ejemplares en los mismos, el Inspector Director Técnico de la Raza podrá realizar las diligencias y averiguaciones que estime pertinentes pudiendo recurrir a la verificación del parentesco, mediante pruebas de paternidad, que se establecen con carácter oficial.
- 1.6. Corresponde a la Asociación Aragonesa de Criadores de Equino Hispano-Bretón (en adelante, ARAHISBRE) la expedición de la documentación genealógica, que deberá incluir la identificación oficial del animal y que ha de corresponderse con la que exhiba el propio individuo.
 - 2. REGISTROS DEL LIBRO GENEALÓGICO.
 - 2.1. REGISTRO FUNDACIONAL (RF)

Este Registro representa el fundamento y principio selectivo de la raza, por lo que debe acoger a aquellos reproductores (machos y hembras) que, respondiendo al prototipo racial que se establece en el presente reglamento, cumplan las exigencias siguientes:

- a) Tener dos años de edad como mínimo.
- b) Alcanzar en su calificación morfológica al menos 70 puntos los machos y 65 las hembras, según baremo oficial, recogido en el apartado 5.5 de este Reglamento.

Este Registro tendrá una vigencia de dos años contados a partir de la publicación del presente reglamento.

2.2. REGISTRO AUXILIAR (RA)

Este Registro permanecerá inactivo mientras esté en vigor el Registro Fundacional.

Expirada la vigencia del Registro fundacional, el Registro auxiliar servirá para inscribir de forma excepcional y atendiendo a razones de interés genético o zootécnico, las hembras que, con una edad mínima de tres años y careciendo total o parcialmente de antecedentes genealógicos reconocidos por el Libro Genealógico de esta raza, posean caracteres raciales definidos de la misma.

El Registro Auxiliar (RA) se clasifica en:

- a) Auxiliar A (RAA): Accederán a este Registro las hembras sin documentación genealógica respecto a las que se acredite su ascendencia, que alcancen en su calificación morfológica 65 puntos y que su inscripción haya sido solicitada formalmente. Los animales que superen estos condicionantes serán identificados en el momento de la calificación, según el método aprobado al efecto.
- b) Auxiliar B (RAB): Se inscribirán en él las hembras hijas de madre perteneciente a Registro Auxiliar A y de padre inscrito en el Registro Fundacional o Definitivo, que en su momento obtengan una calificación morfológica de 65 puntos.

La inscripción en el Registro Auxiliar perdurará durante toda la vida del animal, que no será considerado de raza pura.

2.3. REGISTRO DE NACIMIENTOS (RN)

Se incluirán las crías de ambos sexos, nacidas de progenitores inscritos en cualquier registro de este Libro, excepto en el Registro Auxiliar A (RAA), que carezcan de defectos descalificables y cuya declaración de nacimiento haya sido recibida por la Asociación gestora del Libro en los tres meses posteriores al mismo, debidamente formalizada e incluyendo como mínimo fecha de nacimiento, sexo y filiación. La filiación de los animales registrados se podrá verificar mediante pruebas genéticas.



Las crías inscritas en este registro permanecerán en él hasta su traslado al Registro Definitivo (RD), después de haber sido calificadas aptas por la Comisión y superar las pruebas de selección a los tres años de edad. Los animales que no superen dichas pruebas serán dados de baja definitivamente

2.4. REGISTRO DEFINITIVO (RD)

Podrán inscribirse en él los animales procedentes del Registro de Nacimientos al cumplir la edad de tres años, con los siguientes requisitos:

- a) Haber obtenido una calificación morfológica mínima de 70 puntos las hembras y 75 puntos los machos en aplicación del baremo de calificación que se recoge en el apartado 5 del presente Reglamento.
 - b) No presentar taras o defectos que les impida una normal función reproductiva.
 - 2.5. REGISTRO DE MÉRITOS (RM)

Se inscribirán en él los reproductores sobresalientes de la raza, procedentes del Registro Definitivo y que destaquen por sus características morfológicas, productivas y/o genealógicas. Constará de dos secciones: Hembras y Machos.

2.5.1. Sección Hembras

Destinada a aquellas reproductoras que hayan alcanzado los siguientes méritos:

- a) 75 ó más puntos en su calificación morfológica.
- b) Tener al menos tres descendientes inscritos en el Registro de Nacimientos, en tres años consecutivos, a partir del segundo año de vigencia del Libro. Estas hembras obtendrán el título de «Madres de Futuro Semental».

2.5.2. Sección Machos

Destinada a aquellos machos que consigan los siguientes méritos:

- a) 80 puntos o más, en su calificación morfológica.
- b) Ser, en su día, hijo de madre de futuro semental y de padre de RD o RM.
- c) Tener inscritos en el Registro Definitivo diez descendientes.

Estos machos recibirán el titulo de «Macho Cualificado». Aquellos que, además, hayan sido sometidos a pruebas de valoración genética, según el esquema de selección aprobado al efecto, y obtengan resultados positivos, serán titulados como «Reproductor Probado».

2.6. REGISTRO DE EXPLOTACIONES (RE)

Para inscribir una explotación ganadera en este Registro, el titular de la misma deberá solicitarlo por escrito ante ARAHISBRE, y acreditar un censo mínimo de dos reproductoras de la raza.

La citada Asociación procederá a inscribir a la ganadería en este registro asignándole una sigla, consistente en dos letras, que será usada tanto a efectos informáticos como selectivos y para el código de registro de sus animales.

- COMISIÓN DE ADMISIÓN Y CALIFICACIÓN.
- 3.1. Conforme a la legislación vigente en esta materia, en el seno de ARAHISBRE, y como salvaguarda de las actividades del Libro Genealógico y garante de su pureza racial, funcionará una comisión denominada de «Admisión y Calificación» de ejemplares cuya constitución será la siguiente:
- a) Presidente: Inspector Director Técnico de la raza, nombrado expresamente para este cometido por el Director General de Desarrollo Rural.
- b) Vocales: el Presidente de ARAHISBRE y un técnico calificador de la raza nombrado, al efecto, por esta Asociación.
 - c) Secretario: El Secretario Técnico de ARAHISBRE, que actuará con voz pero sin voto.
- Si se considerase necesario, podrá recabarse la presencia y opinión de un ganadero asociado, siempre que no sea parte interesada en la cuestión a tratar.
 - 3.2. Corresponden a esta Comisión las siguientes competencias:
- a) Aprobar, si procede, las solicitudes de inscripción de animales en los distintos registros del Libro Genealógico. En esta primera fase, muy especialmente las referidas al Registro Fundacional.
- b) Resolver las reclamaciones que, en materia de inscripción o calificación, puedan presentarse por parte de los ganaderos interesados.
- c) Elaborar un programa de actuación destinado a formar el núcleo base del Libro Genealógico.
- d) Proponer a la Dirección General de Desarrollo Rural el esquema de valoración genética de reproductores, a través de la Asociación oficialmente reconocida.
 - 4. IDENTIFICACIÓN DE ANIMALES

Todo animal inscrito en los Registros del presente Libro Genealógico será identificado mediante un sistema electrónico normalizado por ARAHISBRE, y podrá tener asignado igual-



mente un número de trabajo en el que conste la sigla de la ganadería, el año de nacimiento y un número de orden.

Esta identificación se llevara a cabo bajo la responsabilidad de ARAHISBRE, se ejecutará conforme a la metodología establecida por la misma, y su validez será exclusiva a estos efectos

Los animales inscritos en este Libro Genealógico dispondrán de un documento emitido por ARAHISBRE en el que constará su filiación y calificación. Los animales del Libro de Nacimiento recibirán un certificado provisional, hasta que tengan edad suficiente para su calificación. Llegado ese momento, y si alcanzan la valoración exigida, recibirán la correspondiente documentación definitiva.

5. PROTOTIPO RACIAL

Los ejemplares de Raza Hispano-Bretona que hayan de registrarse en su Libro Genealógico deberán poseer los siguientes caracteres:

5.1. CARACTERES GENERALES

La Raza Hispano-Bretona agrupa a equinos de evidente aptitud cárnica o de tiro, de formato subhipermétrico a hipermétrico, proporciones sublongilíneas, perfil recto y capas uniformes oscuras o alazanas. Alzadas entre 1,45 y 1,60. Son animales corpulentos, proporcionados y armónicos. Dimorfismo sexual marcado, resultando los machos más compactos. De carácter tranquilo, aunque ágiles, fogosos y muy activos. Sobrios y muy resistentes, adaptados a un manejo tradicionalmente muy extensivo.

5.2. CARACTERES REGIONALES:

- a) Cabeza: Robusta, en armonía con el volumen corporal y de perfil frontonasal recto. Frente ancha, corta y plana. Ojos vivos. Orejas muy móviles, de tamaño medio. Arcadas orbitarias marcadas, sin sobresalir del perfil de la cabeza. Maseteros musculados. Hocico ancho y ollares anchos. Belfos finos y duros. Presencia de bigote en algunos ejemplares.
- b) Cuello: De longitud media, fuerte y musculado. Borde superior ligeramente arqueado y borde traqueal recto. Bien insertado en cabeza y tronco. Más corto, potente y arqueado en los machos. Crin abundante en ambos sexos, cayendo hacia la cabeza en forma de tupé.
- c) Tronco: Largo, ancho y profundo, cilíndrico. Costillares arqueados. Cruz redondeada y poco destacada. Línea dorso-lumbar recta, ascendente en la inserción del cuello. Dorso y lomo anchos y musculados. Grupa muy musculada, doble o «partida» y ligeramente caída. Cola de inserción media. Pecho ancho y musculado. Vientre voluminoso, más recogido en los machos.
- d) Extremidades: Fuertes, proporcionadas, de buen desarrollo óseo y bien aplomadas. Muslos desarrollados y robustos. Nalgas redondeadas. Brazos y antebrazos robustos y musculados. Cañas cortas, descarnadas y con tendones fuertes y destacados. Cascos cortos pero bien desarrollados. Espejuelos presentes en todas las extremidades, pero más desarrollados en las anteriores. Cernejas poco desarrolladas.
- e) Genitales: En las hembras, mamas bien desarrolladas y simétricas y vulva bien conformada. En los machos, genitales bien conformados, testículos simétricos y descendidos.
- f) Piel, pelo y mucosas: Piel fina y elástica, sin pliegues. Manchas de carne inexistentes o muy discretas. Pelo fino, corto y brillante, más basto y apretado durante el invierno. Crines y cola largas y abundantes. No se admite la amputación del maslo.
- g) Capa: La capa será uniforme y preferentemente castaña, alazana o negra. Se admiten también animales bayos, ruanos y overos. Se admiten manchas blancas en cara y extremidades, que tenderán a ser discretas. No se admiten manchas blancas fuera de estas zonas.

5.3. DEFECTOS

De acuerdo con el prototipo racial descrito se considerarán los siguientes defectos:

- a) Defectos objetables:
- Perfil fronto-nasal subconvexo.
- Falta de armonía, desarrollo y/o conformación.
- Defectos morfológicos leves.
- Machas blancas de excesivo tamaño en cara y/o extremidades.
- Capas baya, ruana u overa.
- b) Defectos descalificables:
- Defectos morfológicos acusados y falta de fidelidad racial.
- Alzadas no acordes con la raza.
- Animales con prognatismo superior o inferior.
- Perfil fronto-nasal cóncavo.
- Defectos graves de aplomos.
- Capas torda, pía y palomina.
- Manchas blancas en el cuerpo, excepto cabeza y extremidades.



- Anomalías en los órganos genitales.
- 5.4. VARIABILIDAD MORFOLÓGICA:

En el momento de la valoración se tendrá en cuenta la uniformidad del rebaño en conjunto y la del individuo en relación al resto de su colectivo.

5.5. CALIFICACIÓN MORFOLÓGICA

Se realizará en base a la apreciación visual por el método de puntos, cuyo detalle servirá para juzgar comparativamente el valor de un ejemplar determinado. Cada región corporal se calificará asignándole de uno a diez puntos, según la siguiente escala:

- 10 puntos: Clase EXCELENTE
- 9 puntos: Clase MUY BUENA
- 7-8 puntos: Clase BUENA
- 6 puntos: Clase ACEPTABLE
- 5 puntos: Clase SUFICIENTE
- 4 puntos o menos: Clase INSUFICIENTE

La adjudicación de tres puntos o menos, a cualquiera de las regiones corporales sería causa para descalificar al animal, sea cual fuere la puntuación conseguida en las restantes.

Los aspectos objeto de la calificación serán los que a continuación se relacionan, con expresión para cada uno de ellos del coeficiente de ponderación. Los puntos que se asignarán a cada uno de dichos aspectos se multiplicarán por el coeficiente correspondiente, resultado así la puntuación definitiva

TABLA DE COEFICIENTES MULTIPLICADORES

CARACTERES A CALIFICAR	COEFICIENTE
Cabeza y cuello	1.4
Tronco	1.5
Grupa, muslos y cola	1.4
Extremidades, aplomos y marchas	1.2
Desarrollo corporal	1.5
Caracteres sexuales	0,5
Сара	1
Aspecto general	1.5

La calificación final de un ejemplar será la suma de los resultados parciales ponderados obtenidos en cada aspecto. Esta calificación constará en la documentación genealógica del animal. De acuerdo con ésta los ejemplares quedarán clasificados como sigue:

- EXCELENTE: de 90 a 100 puntos.
- MUY BUENO: de 80 a 89 puntos.
- BUENO: de 70 a 79 puntos.
- SUFICIENTE O APTO: de 65 a 69 puntos.
- INSUFICIENTE: menos de 64 puntos.